



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2016-00682-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho pronunciarse en cuanto a la cesión del crédito desarrollada por el incoante JAMES GIRÓN TORRES con destino a JORGE ANÍBAL TEJADA QUINTERO. Asimismo, le incumbe a la Judicatura expedir las decisiones de rigor frente al avalúo actualizado, aportado a las sumarias.

II). CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir que la mencionada cesión de créditos se halla reglamentada en cuanto a sus formalidades, requisitos y alcances por los arts. 1959 y s.s. del Código Civil, por lo cual su celebración debe analizarse a la luz de las condiciones y parámetros allí establecidos.

De este modo, en lo que corresponde al caso concreto, la Autoridad Judicial no puede formular reparo alguno en torno al acto desarrollado, en tanto que el mismo se ajustó estrictamente a las pautas establecidas por el indicado art. 1959, de suerte que se tendrá como cesionario de la parte demandante al prenombrado togado TEJADA QUINTERO, con las prerrogativas procesales y económicas que se derivan de la operación estudiada.

Con todo, se advierte que la cesión no producirá efectos frente al opuesto deudor, mientras no le haya sido notificada o éste la hubiera aceptado. En ese sentido, es necesario noticiar el acuerdo desarrollado a la parte ejecutada; actividad que se adelantará en el presente contexto por estado.

De otro lado, se dispondrá que se corra traslado respecto de la valoración presentada en esta ocasión. Ello, por el mismo lapso de la estimación original, que fue allegada en su debida oportunidad, es decir 10 días, en aras de que los interesados presenten sus observaciones (num. 2º, art. 444 del C.G.P.).

En ese sentido, hallándose pendiente de evacuar tal fase de la tramitación, es todavía prematuro, en contraposición a lo buscado por el extremo activo de la litis, fijar la fecha de la almoneda, la que por cierto, se establecerá con posterioridad, respetándose el turno de los asuntos que se hallan bajo el conocimiento de la Agencia Jurisdiccional, en los cuales se suspendieron diversas actuaciones, en razón de la contingencia sanitaria que afronta el país.



III). DECISIÓN:

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito realizada por el accionante JAMES GIRÓN TORRES con destino a JORGE ANÍBAL TEJADA QUINTERO.

SEGUNDO: Por lo tanto, **TENER** como cesionario del citado ejecutante a ese último ciudadano.

TERCERO: ADVERTIR que tal acto producirá efectos frente a los deudores en cuanto les sea notificado, lo que se adelantará por estado, al noticiarse el presente auto.

CUARTO: CORRER traslado del avalúo por el intervalo de 10 días, en aras de que los involucrados presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020. SECRETARIO
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a8350d2fe7e6ecc6342bac31026ecccad19a3547fdc904137fee3a3d3a934
e7**

Documento generado en 03/09/2020 03:41:31 p.m.